

**ÚNICA RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE DEL MERCADO DE VALORES
DE FECHA SIETE (07) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
R-NE-SIMV-2024-02-MV**

REFERENCIA: Aprobación de los proyectos normativos a ser considerados en la agenda o planificación regulatoria correspondiente al período comprendido desde marzo a junio de dos mil veinticuatro (2024), cuya aprobación es competencia del superintendente del Mercado de Valores.

VISTOS:

- a. La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha trece (13) de junio de dos mil quince (2015), publicada el diez (10) de julio de dos mil quince (2015).
- b. La Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00, del ocho (8) de mayo de dos mil (2000), promulgada el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) (en lo adelante la, “Ley núm. 249-17”), y su modificación.
- c. La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).
- d. La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).
- e. La Ley núm. 167-21, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, promulgada el nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021).
- f. La Ley núm. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004).
- g. El Reglamento de Aplicación de la Ley del Mercado de Valores, aprobado mediante el Decreto núm. 664-12, de fecha siete (7) de diciembre de dos mil doce (2012), modificado por el Decreto núm. 119-16, de fecha dos (2) de marzo de dos mil dieciséis (2016).
- h. El Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 167-21 de mejora regulatoria y simplificación de trámites, aprobado mediante el Decreto núm. 486-22, promulgado el veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

- i. La Resolución Única, R-CNMV-2024-03-MV, de fecha cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), adoptada por el Consejo Nacional del Mercado de Valores; que aprueba la agenda o planificación regulatoria de la Superintendencia del Mercado de Valores, correspondiente al período comprendido desde marzo a junio de dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERANDO:

1. Que la Superintendencia del Mercado Valores en su condición de órgano regulador del Mercado de Valores y de conformidad con el artículo 7 de la Ley núm. 249-17, tendrá por objeto promover un mercado de valores ordenado, eficiente y transparente, proteger a los inversionistas, velar por el cumplimiento de la ley y mitigar el riesgo sistémico, mediante la regulación y la fiscalización de las personas físicas y jurídicas que operan en el mercado de valores.
2. Que, el artículo 17 Ley núm. 249-17 establece que, el superintendente es la máxima autoridad ejecutiva de la Superintendencia, teniendo a su cargo la dirección, control y representación de la misma.
3. Que, aunado a lo anterior, por virtud del artículo 17, numeral 14, de la precitada Ley núm. 249-17, el superintendente se encuentra investido de facultad para dictar las resoluciones, circulares e instructivos requeridos para el desarrollo de la Ley núm. 249-17 y sus reglamentos.
4. Que de la lectura combinada del artículo 3, numeral 1, y el artículo 5, numeral 1, de la Ley núm. 167-21 de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, promulgada el nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021) (en lo adelante “Ley núm. 167-21”), se deriva que la agenda o planificación regulatoria es una herramienta de mejora regulatoria que contiene todas las regulaciones que los entes y órganos de la Administración Pública se proponen promulgar, modificar y derogar en un período tiempo determinado.
5. Que, sobre el particular, el artículo 6 de la precitada Ley núm. 167-21 especifica la información que debe contener la agenda regulatoria: a saber: (i) título de la regulación, (ii) descripción breve y clara de su objetivo, (iii) problema que pretende resolver, (iv) explicación sobre su posible impacto y grupos afectados e, (v) indicación expresa y justificada sobre el cumplimiento o no de los criterios económicos y sociales significativos que se detallan en el artículo 7 de dicho instrumento normativo.
6. Que, en ese sentido, la Ley núm. 167-21 refiere en su artículo 8 que, con la finalidad de garantizar la predictibilidad, transparencia, participación y rendición de cuentas a lo largo del

- ciclo regulatorio, la agenda o planificación regulatoria habrá de ser presentada en los primeros diez (10) días hábiles de los meses de marzo y septiembre de cada año.
7. Que, a este respecto, el ciclo regulatorio es definido por el artículo 3, numeral 7, de la Ley núm. 167-21, como el proceso que se lleva a cabo para elaborar y revisar una regulación, compuesto por la planificación, la etapa de consulta pública, la elaboración de un estudio de impacto regulatorio, la publicación y la implementación y monitoreo.
 8. Que, es importante destacar que, merced del artículo 8, párrafos I y II, de la Ley núm. 167-21, la agenda o planificación regulatoria debe ser publicada en el Registro Único de Mejora Regulatoria, posterior a lo que, transcurridos cinco (5) días hábiles, el ente u órgano de la Administración Pública podrá iniciar el proceso de consulta pública de las propuestas que ha incluido en la agenda.
 9. Que, similar a las disposiciones previamente señaladas, el artículo 6 del Decreto núm. 486-22, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 167-21 de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, promulgado el veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022) (en lo adelante “Decreto núm. 486-22”) establece que la agenda o planificación regulatoria, como listado público de las propuestas de regulaciones que los entes y órganos de la Administración Pública tienen planificado crear, modificar o eliminar en un período determinado.
 10. Que, en seguimiento a lo anterior, el párrafo III del artículo mencionado dispone que “[a]quellas iniciativas regulatorias que, por algún motivo, no hayan sido concluidas en el período contemplado en la Agenda o Planificación Regulatoria podrán ser diferidas a la siguiente Agenda o Planificación Regulatoria, bajo las condiciones establecidas en el instructivo correspondiente.”
 11. Que, en complemento de los principios que rigen la Ley núm. 167-21, estos son: de control posterior, de utilidad y pertinencia, de gobierno abierto y de compromiso con la calidad regulatoria-, el Decreto núm. 486-22 asume los principios de proporcionalidad, rendición de cuentas y el de transparencia.
 12. Que, en razón de lo indicado en el artículo 5 de la indicada pieza reglamentaria, constituye una obligación de los entes y órganos de la Administración Pública planificar y dar a conocer su actividad regulatoria, incluyendo las regulaciones que pretenden crear, modificar o eliminar; lo cual contribuye con la transparencia y predictibilidad de la labor regulatoria, al tiempo que facilita la coordinación y cooperación entre administraciones.

13. Que, es interés de la Superintendencia la aprobación de una agenda focalizada que abarque el periodo comprendido desde el cinco (05) de marzo hasta el treinta (30) de junio de dos mil veinticuatro (2024).
14. Que, mediante la Resolución Única, R-CNMV-2024-03-MV, de fecha cinco (05) de marzo del dos mil veinticuatro (2024), adoptada por el Consejo Nacional del Mercado de Valores; se aprobó la agenda o planificación regulatoria de la Superintendencia del Mercado de Valores, correspondiente al período comprendido desde marzo a junio del año dos mil veinticuatro (2024).

POR TANTO:

El superintendente del Mercado de Valores, en el uso de las facultades que le confieren el artículo 17 numeral 14) de la Ley núm. 249-17, dispone lo siguiente:

RESUELVE:

- I. **APROBAR** los proyectos normativos a ser considerados en la agenda o planificación regulatoria correspondiente al período comprendido desde marzo a junio del año dos mil veinticuatro (2024), cuya aprobación es competencia del superintendente del Mercado de Valores, conforme se detalla a continuación:
 - **Resolución sobre el proceso para el aumento de capital suscrito y pagado de los participantes del mercado de valores**, cuyo objeto es desarrollar los requisitos y establecer la documentación que deben aportar los Participantes del Mercado de Valores para actualizar el registro del Mercado de Valores por motivo de aumentos de capital suscrito y pagado.
 - **Resolución que establece el proceso de colocación para la suscripción preferente de cuotas de participación de un fondo de inversión cerrado en virtud de un aumento de capital**, cuyo objeto es establecer el proceso de colocación para la suscripción preferente de cuotas de participación de un fondo de inversión cerrado en virtud de un aumento de capital, que deben agotar las sociedades administradoras de fondos de inversión, cuando corresponda.
- II. **INSTRUIR** a la Dirección de Regulación e Innovación de la Superintendencia del Mercado de Valores a completar los requerimientos normativos aplicables para comunicar la agenda o planificación regulatoria de los proyectos citados en la presente Resolución para el período abarcado.



Superintendencia del Mercado de Valores
de la República Dominicana

III. INSTRUIR a la Dirección de Regulación e Innovación de la Superintendencia del Mercado de Valores a publicar la presente Resolución en la página web de la institución.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al día siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Ernesto Bournigal Read
Superintendente


EBR/ecb/mtt/cp/ru
Dirección de Regulación e Innovación

